

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: Dr. JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ

Proceso No.: 2020 – 02081

Acto Administrativo: DECRETO 045 DE 2020

Entidad que profiere: MUNICIPIO DE COGUA

REMITE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

I. Antecedentes

Mediante acta de reparto, le correspondió al Despacho el conocimiento del “CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD”, del **Decreto 045 de 2020** proferido en marzo 24 de 2020 por el MUNICIPIO DE COGUA, mediante el cual “se ajusta el Decreto No. 038 de 2020 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se declara la situación de calamidad pública, se adoptan medidas administrativas, se establecen lineamientos y recomendaciones para la contención de la pandemia por el coronavirus – COVID 19 en el Municipio de Cogua y se dictan otras disposiciones”

II. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la competencia para avocar conocimiento del trámite de control inmediato de legalidad.

1. Del principio de economía procesal.

- a. La Corte Constitucional ha expuesto que: “El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia”¹.
- b. Así las cosas, el principio de economía procesal de las decisiones judiciales, resulta eficaz en materia de control inmediato de legalidad, en los siguientes eventos: **i)** cuando el acto administrativo aclara, adiciona, modifica, complementa o sencillamente corrige, un anterior acto administrativo principal; **ii)** igualmente, cuando el acto administrativo tenga como única finalidad la reproducción de otra decisión administrativa.
- c. Con fundamento en el indicado principio de economía procesal, la Sala Plena virtual del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de fecha 31 de marzo de 2020, decidió que en el evento de configurarse, alguna de las situaciones descritas, deberá remitirse la actuación procesal, al Despacho que conozca del control inmediato de legalidad del acto administrativo

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-037 de 19 de febrero de 1998. M.P. Jorge Arango Mejía.

principal.

2. Del caso concreto

- a. Observa el Despacho, que en el presente caso, coexiste un acto administrativo principal (**Decreto 038 de marzo 24 de 2020**) proferido igualmente por el MUNICIPIO COGUA, mediante el cual *“se declara la situación de calamidad pública, se adoptan medidas administrativas, se establecen lineamientos y recomendaciones para la contención de la pandemia por el coronavirus – COVID 19 en el Municipio de Cogua”*
- b. El conocimiento del “CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD”, del **Decreto principal 038 de marzo 16 de 2020**, proferido por el MUNICIPIO DE COGUA, por reparto, le correspondió a la señora Magistrada **MERY CECILIA MORENO AMAYA**, de la Sección Cuarta, Subsección B, de esta Corporación.
- c. De igual manera precisa el Despacho que el **Decreto 045 de marzo 24 de 2020** (remitido por el Municipio de Cogua para control inmediato de legalidad) sencillamente MODIFICA los artículos 2° y 3° del Decreto 038 de marzo 16 de 2020, al respecto véase:

Decisiones adoptadas	
Decreto 038 de 2020 (Principal)	Decreto 045 de 2020 (Modifica)
<p>En su artículo 2° dispuso una serie de medidas ante la emergencia sanitaria, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El toque de queda para menores de 18 años y mayores de 60 años. • Cierre total de escenarios deportivos, culturales, lúdicos y recreativos. • Cancelación de asambleas ordinarias de la JAC. • Suspensión de cases en instituciones educativas. • Prohibición de reuniones o aglomeraciones. • Evitar extensión de horarios laborales. • Prohibición de apertura de establecimientos de comercio. • Suspensión del mercado campesino. • Prohibir la suspensión del servicio de agua. • Prohibir las visitas a hogares geriátricos. • Indicar que una persona por familia será la encargada de realizar actividades y tramites fuera de la vivienda. • Ordenar la desinfección y adopción de medidas sanitarias en el servicio público de transporte. 	<p>Modifica e artículo 2° del Decreto 038 de 2020, en el sentido de indicar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ordena el aislamiento obligatorio preventivo para personas mayores de 70 años a partir del 20 de marzo de 2020 y hasta el 30 de mayo de 2020. • Se prohíbe el sobrecupo de personas en los vehículos de transporte público.
<p>En su artículo 3° estableció como medidas administrativas para la contención del COVID-19 en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Cogua:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suspender todos los trámites administrativos (trámites en comisaría de familia e inspección de policía y demás dependencia de la 	<p>Modifica el artículo 3°, en el sentido de no enunciar como trámites administrativos suspendidos, aquellos relacionados con las comisarías de familia.</p>

<p>administración) y suspender los términos en dicho trámites.</p> <ul style="list-style-type: none">• Suspender la atención al público.• Disponer una línea de atención telefónica y un correo electrónico para la atención de la ciudadanía.	
---	--

- d. De conformidad con lo anterior, se advierte que **el Decreto 045 de 2020, se limitó a modificar unas disposiciones contenidas en el Decreto 038 de 2020** por lo que, respetando la decisión adoptada virtualmente, por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el 31 de marzo de 2020, y considerando que según acta de reparto, el control inmediato de legalidad del Decreto 038 de 2020, le correspondió al Despacho de la señora Magistrada **MERY CECILIA MORENO AMAYA**, de la SECCIÓN CUARTA, SUBSECCIÓN B, del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, mediante esta decisión judicial se ordena simplemente, la **REMISIÓN** del presente trámite procesal, a ese despacho judicial, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el presente trámite procesal, al Despacho de la señora Magistrada **MERY CECILIA MORENO AMAYA**, de la SECCIÓN CUARTA, SUBSECCIÓN B, del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, para lo de su competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Alcalde del Municipio de COGUA, a través de los correos electrónicos de notificación judicial, que aparecen en la página web de dicha entidad territorial: alcaldia@cogua-cundinamarca.gov.co notificacionjudicial@cogua-cundinamarca.gov.co

TERCERO: COMUNÍQUESE al señor AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, designado a este Despacho, a los correos electrónicos: dablanco@procuraduria.gov.co y d_blancoleguizamo@yahoo.es

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ
Magistrado